

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	William Mina Pineda
Radicado	0500140030282021-0123800
Providencia	No tiene en cuenta notificación, se realiza corrección de auto

Conforme al artículo 286 del C.G.P. se dispone a corregir la parte resolutive del auto del 19 de noviembre de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago, en el entendido de que se dispuso lo siguiente:

“Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA a través de su apoderado judicial y en contra de OSCAR MAURICIO PABON MORALES”

Al encontrar este despacho que en dicho error hubo cambio de palabras y las mismas se encontraban en la parte resolutive del auto, se podría realizar la modificación en concordancia a lo estipulado en la norma enunciada, así pues, quedaría el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago de la siguiente manera:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO PICHINCHA**, a través de su apoderado judicial y en contra de **WILLIAM MINA PINEDA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ML (\$39.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No.60010909, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de diciembre de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art.884delC.de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por otro lado, se allega notificación remitida al demandado **WILLIAM MINA PINEDA**, a través de mensaje de datos (correo electrónico), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, dado que, en el archivo allegado no es posible verificar los archivos enviados, por lo cual se **REQUIERE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, **deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente deberá allegar al despacho constancia del diligenciamiento del oficio de embargo, el cual fue reconocido mediante auto del 19 de noviembre de 2021, para lo cual se le da un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el proceso por **desistimiento tácito**.

NOTIFIQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e329775c77a682b511dfaf4a6290a02124dcbca7d81d4b09e674fb070c58b798**

Documento generado en 08/02/2022 06:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>